



**UNIVERSIDAD
DE
SOTAVENTO A.C.**



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

**“LA REVOCACIÓN DE MANDATO COMO MEDIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PARA EL ESTADO DE TABASCO”.**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GERMÁN EPIGMENIO ESPINOSA THOMPSON

ASESOR DE TESIS:

LIC. DILIA DEL CARMEN ÁVILA CASANOVA

Villahermosa, Tabasco, 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**“La Revocación de Mandato como
Medio de Participación Ciudadana
para el Estado de Tabasco”.**

DEDICATORIAS

Mi familia

*La cual siempre a sido el pilar
Fundamental en mi vida, mis
Logros, triunfos no son lo mismo
Si no los disfruto con ellos ,porque
En cada paso , cada acción están
Ellos ayudándome a ser lo que
Ahora soy.*

A mis amigos y colegas

*Aquellos que me han demostrado
Que el camino es mejor si tengo
Compañía, que la humildad , el
Conocimiento y la justicia son
Primordiales en el ámbito
Profesional*

A la Universidad de Sotavento

Por ser mi casa de estudios y ser parte de lo que ahora soy

A quienes

*Desearon hacerme daño, intentaron minimizarme,
Los que no creyeron en mi, a todos ellos porque
Gracias a eso no solo lograron que fuera un mejor
Abogado si no también me enseñaron lo que son
Y por ende lo que no pretendo ser*

A todos muchas gracias este logro es tanto de su servidor como de ustedes

INDICE

INTRODUCCIÓN	9
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
DELIMITACIÓN	13
JUSTIFICACIÓN	13
OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	14
HIPÓTESIS	15

CAPITULO I

“LA REVOCACION DE MANDATO COMO PARTICIPACION CIUDADANA Y SU EVOLUCION HISTORICA”

1.1 Colombia.....	17
1.2 Venezuela.....	20
1.3 Bolivia.....	21
1.4 Antecedentes de la participación ciudadana en México.....	23
1.5 La participación ciudadana en el estado de tabasco	30

CAPITULO II

“ORIGEN DOCTRINAL DE LA REVOCACION DE MANDATO”

2.1 El Estado, Concepto y Características.....	35
2.2 Elementos del estado.....	37
2.2.1 Fines del estado.....	38
2.2.2 Bien común.....	38
2.3 La Soberanía.....	39
2.3.1 Límites de la soberanía.....	41
2.4 La Democracia, Concepto y Características.....	43
2.5 La Participación Ciudadana.....	46
2.6 Medios de participación ciudadana	49
2.6.1 El plebiscito.....	49
2.6.2 El Referéndum.....	50
2.6.3 La Iniciativa Popular.....	51
2.7 La Revocación de Mandato.....	52
2.7.1 Revocación.....	52
2.7.2 Mandato.....	53

CAPITULO III

“MARCO LEGAL DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA”

3.1 Constitución política de los estados unidos mexicanos	
3.1.2 Artículo 39.....	58
3.1.3 Artículo 40.....	58
3.1.4 Artículo 41.....	58
3.1.5 Artículo 99.....	59
3.1.6 Artículo 115.....	59
3.2 Constitución política del estado libre y soberano de tabasco	
3.2.1 Artículo 8 bis	60
3.3 Ley de participación ciudadana del estado de Tabasco	
3.3.1 Artículo 2	63
3.3.2 Artículo 5.....	63
3.3.3 Artículo 8.....	64
3.3.4 Artículo 9.....	64

CAPITULO IV

“LA REVOCACION DE MANDATO COMO MEDIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO”

4.1 La Revocación de Mandato en el Estado de Tabasco	
4.2 Funcionarios Públicos sujetos del procedimiento.....	67
4.2.1 Gobernador.....	67
4.3 Causas por las cuales procede la Revocación de Mandato en Tabasco.....	67
4.4 Órgano competente para conocer de la Revocación de mandato.....	68
4.4.1 El Instituto de Participación Ciudadana para el Estado de Tabasco.....	68
4.5 Procedimiento de la Revocación de Mandato.....	69
4.5.1 Presupuestos necesarios de procedencia.....	69
4.5.2 De los resultados.....	71
PROPUESTAS	72
CONCLUSION	74
BIBLIOGRAFIA	78

INTRODUCCIÓN

Los mecanismos de participación ciudadana son aquellas instituciones del derecho público que posibilitan o hacen efectivo el derecho a la participación política de las personas, lo que resulta en efectivos indicadores que permiten medir el grado de democracia y poder ciudadano que tiene una Nación o un Estado determinado, esto es así, porque los derechos políticos se han ido transformando y enriqueciendo producto de la madurez de los pueblos y la voluntad política en instituir la democracia, no sólo como una forma de gobierno por mandato escrito, sino una forma real de vida y, por lo tanto, implican una materialización del ejercicio del poder, en un régimen democrático fundamentado en el Derecho positivo.

Para que impere la voluntad del pueblo es necesario que la ciudadanía se involucre cada día más en su entorno sociopolítico y, esto puede suceder, a través de los modelos de democracia participativa, que exige la interacción gobernante-gobernado, y en base al diálogo, opinión y discusión sobre las decisiones de trascendencia en el que hacer social que finalmente le repercuten.

La participación requiere un saber social, una metodología adecuada, espacios, recursos, difusión y, sobre todo, un claro y constructivo compromiso político y ciudadano. Así pues este, es uno de los temas centrales dentro del derecho público, mismo que se materializa no solamente en la posibilidad que tiene el ciudadano de elegir a sus representantes, sino también en la facultad para intervenir directamente en los procesos de toma de decisiones públicas.

Hoy día no puede hablarse de un sistema político y social verdaderamente democrático si sus leyes no reflejan y desde luego no cuentan con suficientes medios o figuras para la participación de los ciudadanos en los procesos en la toma de decisiones ya decisiones y leyes trascendentales que inciden en el orden público e interés social como son:

Medio ambiente, ecología y aguas; Salud, asistencia social y beneficencia privada; Derechos humanos, seguridad pública, protección civil, comunicaciones, tránsito y transporte; Indígena; Economía; Educación, cultura, turismo y deporte; Electoral; Responsabilidad de los servidores públicos; Civil; y Penal.

Los ciudadanos mexicanos en una gran mayoría, estamos convencidos y creemos que nuestro país es democrático porque regularmente por periodos de seis años se nos permite votar y elegir entre una lista de candidatos a nuestros gobernantes.

Teniendo además, instituciones ciudadanas que organizan y avalan las elecciones en lo general. Bajo esta premisa, nadie dudaría que la aplicación de la democracia en México como modelo político no sea efectiva sin embargo esto no lo es del todo.

Es importante entender que la democracia va evolucionando día a día y no sólo se limita a la elección de sus gobernantes a través de la libre expresión de las mayorías si no también al hacer una separación entre la democracia y su calidad, entre democracia ideal y real, ya que es ahí donde se da la calidad de la democracia.

El concepto de calidad de la democracia de acuerdo con Leonardo Morlino es *"aquella que presenta un ordenamiento institucional estable que hace posible la libertad e igualdad de los ciudadanos mediante el funcionamiento legítimo y correcto de sus instituciones y mecanismos"*.¹

¹ Morlino, Leonardo. Democracias y Democratizaciones. Editorial, Centro de investigaciones sociológicas, Buenos Aires, Argentina, 2000. Pág. 187.

Por lo anterior, la presente investigación se aboca a la plena necesidad de la creación de la figura de revocación de mandato como medio directo de participación ciudadana, a fin de destituir al gobernador del estado cuando no cumplan los objetivos de poder público, que la sociedad les confirió en su elección cuando se encuentre en la mitad de su periodo gubernamental.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Actualmente en Tabasco a través de la ley de participación ciudadana encontramos las figuras de plebiscito, referéndum y la iniciativa popular, sin embargo cuando el gobernador promete y llegase a quedar en el cargo al cual aspira ninguno de los medios de participación ciudadana antes mencionados tiene la facultad de poder hacer justicia ante el engaño y las falsas promesas e incumplimientos de estas a su cargo, debido que al llegar al poder ningún medio de participación ciudadana puede revocarlo.

A la hora de votar delegamos parte de nuestra soberanía, depositándola en un representante público, que se encargara de cumplir con todas y cada una de las propuestas realizadas en campaña a fin de proporcionarle al estado los medios suficientes para su buen desarrollo.

Sin embargo, si dicho representante no cumple con las expectativas del pueblo, demostrando su falta de capacidad ya sea por falta de experiencia , por una pésima administración , por incumplir con las obligaciones de los servidores públicos o por tintes partidistas es lógico que el pueblo se encuentre inconforme con el desempeño y la falta de soluciones optando por revocarlo de sus funciones Maurice Hauriou dice que no se debe gobernar para el partido *“si llegase al poder por medio del partido, debe gobernarse, no en interés de ese partido ,sino en vista del bien público. La autoridad debe gobernar para todos , sin distinción de ideas ni de situación económica o social. Solo así podrá realizar su fin y encausar la actividad de todos hacia el bien común”*²

² Porrúa Pérez Francisco “Teoría del Estado” Editorial Porrúa pag 310

el pueblo debe estar facultado para poder opinar, evaluar pero sobretodo decidir entre retirarle la potestad conferida al representante que no está cumpliendo con las tareas propias que le fueron encomendadas y poder elegir a un nuevo representante al cual se le confieran las facultades propias del cargo.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

“La revocación de mandato como medio de participación ciudadana”

“La revocación de mandato como medio de participación ciudadana en México”

“La Revocación de Mandato como Medio de Participación Ciudadana para el Estado de Tabasco”.

JUSTIFICACIÓN

La falta de mecanismos o medios de participación ciudadana para poder revocar al gobernador del cargo que se les a conferido por medio de la revocación uno de los instrumentos de participación ciudadana que busca integrar a la sociedad en la toma de decisiones y sobre todo a participar en la democracia del estado de tabasco para efectos del presente trabajo nos avocaremos al gobernador del estado.

OBJETIVOS

GENERALES:

Conocer con claridad el concepto de revocación de mandato, sus antecedentes históricos, los ámbitos en que es aplicado como medio de participación ciudadana, y hecho que sea lo anterior lograr con bases jurídicas, si es viable la instauración y aplicación de la figura de revocación de mandato en el estado de Tabasco. Estableciendo con ello el pleno ejercicio de la democracia moderna y la efectiva participación ciudadana en la toma de decisiones públicas.

ESPECIFICOS:

- Conceptualizar que es el Mandato
- Identificar que es una revocación
- Analizar la figura de revocación de mandato.
- Conocer los antecedentes históricos de la aplicación de esta.
- Así como los resultados actuales en los lugares en que es aplicada.
- Determinar que en Tabasco es necesario reformar el artículo 8vo. Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, adicionando la figura de Revocación de Mandato, como forma de participación ciudadana en el Estado. Que se contemple como derecho de los ciudadanos tabasqueños, la participación en el proceso de Revocación de Mandato. Reformando así, el artículo 8vo. de la Constitución Política del Estado de Tabasco
- Adicionar al Capítulo V “De la ley de Participación Ciudadana”, una fracción que prevea el concepto doctrinal de la figura de Revocación de Mandato.
- Contemplar la procedencia de la Revocación de Mandato en la ley de participación ciudadana

HIPÓTESIS

La Instauración de la Revocación de Mandato contempla el mecanismo de democracia participativa, logrando así que el pueblo ejerza su verdadera soberanía en el aspecto fundamental de la democracia, a través de la ratificación de sus gobernantes

Así mismo la Revocación del Mandato al funcionario público permitirá que los actos de gobierno y el uso de recursos públicos se sujeten al beneficio general. Así también a que los gobernantes antepongan el interés Público al interés de los partidos en el ejercicio de sus funciones. De implementarse la revocación de mandato en las leyes reglamentarias y la constitución, se incrementaría el porcentaje de la votación, ya que el ciudadano además de elegir tendría la posibilidad de destituir a malos gobernantes. Éstos serían más cuidadosos en el manejo de recursos, la información, la toma de decisiones y actitudes.

CAPITULO I

“LA REVOCACION DE MANDATO COMO PARTICIPACION CIUDADANA Y SU EVOLUCION HISTORICA”

CAPITULO I

“LA REVOCACION DE MANDATO COMO PARTICIPACION CIUDADANA Y SU EVOLUCION HISTORICA”

1.1 Colombia

La democracia en un país como Colombia se basa más en la participación social porque son los fines de la democracia o lo que busca. Así pues en concepto de democracia está usándose frecuentemente en Colombia como la participación de los ciudadanos en las decisiones colectivas del país, así como las garantías militares que el presidente brinda a todas las regiones, pero aún no se ha alcanzado el grado de desarrollo social requerido.

En Colombia, el ordenamiento político y económico está liderado por los estratos sociales altos del país. Estos a su vez son dueños de medios de comunicación, empresas, supermercados y urbanizaciones, en todo el territorio nacional. Partiendo de esta afirmación, es claro que el sistema político en Colombia no es democrático; es un régimen entre dominadores, que aplastan a los dominados, y los que no se dejan dominar y recurren a las armas en nombre de “la izquierda”.

En la Constitución Colombiana, específicamente en el apartado de formas de participación En su artículo 103 constitucional establece que *“son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato”*.³

La revocatoria del mandato es un derecho político, por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato que le han conferido a un gobernador o a un alcalde, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 134 de 1994; para la presentación e inscripción de iniciativas legislativas y normativas, se requiere un número de ciudadanos no

³ Constitución política de la república de Colombia

inferior 40% del total de votos válidos emitidos en la elección del respectivo mandatario, podrá solicitar ante la Registraduría del Estado Civil correspondiente, la convocatoria a la votación para la revocatoria del mandato de un gobernador o alcalde. Sólo podrán participar la revocatoria quienes participaron en la votación en la cual se eligió al funcionario correspondiente.

La revocatoria del mandato procederá siempre y cuando haya transcurrido no menos de un año, contado a partir del momento de la posesión del respectivo mandatario.

La Registraduría del Estado Civil correspondiente certificará que las cédulas de quienes firman el formulario, correspondan a ciudadanos que votaron en las respectivas elecciones.

De acuerdo con el artículo 66 de la Ley 134 de 1994, el formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que la fundamentan, por la insatisfacción general de la ciudadanía o por el incumplimiento del programa de Gobierno.

Aprobada la solicitud y expedida la respectiva certificación, el Registrador del Estado Civil correspondiente, dentro de los cinco días siguientes, informará del hecho al respectivo funcionario.

Los ciudadanos de la respectiva entidad territorial serán convocados a la votación para la revocatoria, por la Registraduría del Estado Civil correspondiente dentro de un término no superior a dos meses, contados a partir de la certificación expedida por la misma entidad. Corresponderá al Registrador del Estado Civil respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos para la solicitud de revocatoria, coordinar con las autoridades electorales del respectivo departamento o municipio, la divulgación, promoción y realización de la convocatoria para la votación de acuerdo con las normas establecidas en el Título X de la Ley 134 de 1994.

sólo para efectos del voto programático, procederá la revocatoria del mandato para los gobernadores y alcaldes, al ser ésta aprobada en el pronunciamiento popular por la

mitad más uno de los votos ciudadanos que participen en la respectiva convocatoria, siempre que el número de sufragios no sea inferior al 55% de la votación válida registrada el día en que se eligió al respectivo mandatario.

Si como resultado de la votación no se revoca el mandato del gobernador o del alcalde, no podrá volver a intentarse en lo que resta de su período.

podrá inscribirse como candidato cualquier ciudadano que cumpla los requisitos constitucionales y legales para ello, de conformidad con lo establecido en las normas electorales generales, a excepción del mandatario que ha renunciado o al que le ha sido revocado el mandato. La inscripción del candidato deberá hacerse ante el correspondiente Registrador del Estado Civil, por lo menos 20 días antes de la fecha de votación.

Habiéndose realizado la votación y previo informe del resultado de los escrutinios por la Registraduría correspondiente, el Registrador Nacional del Estado Civil la comunicará al Presidente de la República o al gobernador respectivo para que procedan, según el caso, a la remoción del cargo del respectivo gobernador o alcalde revocado. Surtido el trámite, la revocatoria del mandato será de ejecución inmediata.

Revocado el mandato a un gobernador o a un alcalde se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el registrador correspondiente certificare los resultados de votación.

Durante el período que transcurra entre la fecha de revocatoria y la posesión del nuevo mandatario, será designado en calidad de encargado por el Presidente de la República o el gobernador, según el caso, un ciudadano del mismo grupo, partido o movimiento político del mandatario revocado.

El funcionario reemplazante dará cumplimiento, en lo que fuere pertinente, al programa inscrito para gestión gubernamental en el respectivo período. El Presidente de la República decidirá, en caso grave de perturbación del orden público, sobre el aplazamiento de la celebración de las elecciones según lo establecido en las normas electorales vigentes.

1. 2 Venezuela

El ejemplo más reciente y conocido a escala internacional fue el referéndum de revocación de Hugo Chávez en agosto de 2004 debido a que “*Todos los cargos y magistraturas de elección popular son revocables*”.⁴ Para ello es necesario que haya transcurrido la mitad del encargo, y que por lo menos el veinte por ciento de los electores solicite que se realice un referéndum como declaración formal de la voluntad de revocar el mandato de dicho funcionario. Podrán, así mismo, solicitar que se convoque a consulta popular, los ciudadanos en goce de derechos políticos y que representen por lo menos el veinte por ciento del número de empadronados en la correspondiente circunscripción.

Transcurrida la mitad del período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria, un número no menor del veinte por ciento de los electores o electoras inscritos en la correspondiente circunscripción podrá solicitar la convocatoria de un referendun para revocar su mandato.

Cuando igual o mayor número de electores y electoras que eligieron al funcionario o funcionaria hubieren votado a favor de la revocatoria, siempre que haya concurrido al referendo un número de electores y electoras igual o superior al veinticinco por ciento de los electores y electoras inscritos, se considerará revocado su mandato y se procederá de inmediato a cubrir la falta absoluta conforme a lo dispuesto en esta Constitución. La revocación del mandato para los cuerpos colegiados se realizará de acuerdo con lo que establezca la ley. Durante el período para el cual fue elegido el funcionario o funcionaria no podrá hacerse más de una solicitud de revocación de su mandato.

⁴ Constitución Venezolana, 1999, art. 72.

1.3 Bolivia

La revocación de mandato se trata de una decisión política que puede activarse en razón de que el gobernante o representante no ha cumplido suficiente o adecuadamente con el mandato que le fue otorgado mediante el voto, o cuando ha perdido su legitimidad de origen como resultado de inadecuadas decisiones colectivas o, en su caso, inacciones. Así, la revocatoria de mandato constituye una importante institución para superar, en democracia, situaciones de crisis.

En el marco del proceso de ampliación de la democracia en Bolivia, la revocatoria de mandato fue reconocida en la nueva Constitución Política del Estado, aprobada en Referendo nacional en enero de 2009, y posteriormente fue normada en la Ley N° 026 del Régimen Electoral, promulgada por el Presidente Evo Morales Ayma en junio de 2010. Se trata, pues, de un mecanismo que ya forma parte de la institucionalidad democrática en el país. Una institucionalidad lista para su ejercicio.

El artículo 25 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, establece “La revocatoria de mandato es el mecanismo constitucional a través del cual el pueblo soberano decide, mediante sufragio universal, sobre la continuidad o el cese de funciones de las autoridades elegidas por voto ciudadano. La revocatoria del mandato es el derecho del electorado a destituir del cargo a un funcionario antes de que concluya el período de su mandato”.⁵

La revocación de mandato se inicia únicamente por iniciativa popular, esto es, mediante el registro de nombres, firmas y huellas dactilares de por lo menos el 25% de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral, al momento de la iniciativa, en la circunscripción de la autoridad sometida a revocatoria. Todas las autoridades electas por voto popular, a nivel nacional, departamental, regional y municipal, sean titulares o suplentes, pueden ser revocadas. La única excepción en Bolivia son los magistrados del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional.

⁵ Ley N° 026 del Régimen Electoral de Bolivia

En cuanto a la temporalidad y plazos de la revocatoria de mandato, la Ley del Régimen Electoral establece que puede aplicarse en una sola ocasión durante el período constitucional, que en Bolivia, en el presente, es de cinco 5 años. Para ello debe haber transcurrido al menos la mitad del período de mandato y no procede en el último año de funciones de la autoridad electa. En otras palabras, la revocatoria de mandato en Bolivia puede hacerse en el período que va del 2° año y medio al 4° año del período constitucional.

Los pasos previos son la iniciativa popular, haber cumplido con el porcentaje de adherentes establecido y la convocatoria por ley para la votación. Otro requisito es que participen en la revocatoria, con su voto, al menos el cincuenta por ciento más uno (50% + 1) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente. Y se aplica cuando se cumplen dos condiciones:

- a) El número de votos válidos emitidos a favor de la revocatoria (casilla SÍ) es superior al número de votos válidos emitidos en contra (casilla NO).
- b) El número y el porcentaje de votos válidos a favor de la revocatoria (casilla Sí) es superior al número y el porcentaje de votos válidos con los que fue elegida la autoridad.

Una vez concluido el proceso de revocatoria de mandato, y tras el cómputo de votos y la declaración oficial de resultados, la autoridad electoral competente declara si el gobernante o representante ha sido revocado o ratificado. La sustitución de las autoridades revocadas se realiza de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Constitución Política del Estado o en las leyes pertinentes. El propósito es sustituir a las autoridades revocadas sin generar situaciones de inestabilidad política o de incertidumbre institucional.

En efecto, pese a que el mecanismo aún no estaba reconocido en la Constitución Boliviana, el Congreso Nacional convocó mediante ley a un Referendo de revocatoria mandato para Presidente-Vicepresidente y prefectos de Departamento, que tuvo lugar en agosto de 2008. En rigor se trató de un referendo ratificatorio porque la pregunta tenía que ver con el acuerdo acerca de la continuidad en el cargo. El resultado de este inédito proceso democrático fue la ratificación, con el 67% de los votos, del Presidente Morales y del Vicepresidente García Linera, así como la ratificación de seis 6 prefectos de Departamento.

Fueron revocados dos prefectos opositores al Gobierno: José Luis Paredes en La Paz y Manfred Reyes Villa en Cochabamba.

Para el Presidente Morales y el Vicepresidente García Linera, así como para los senadores y diputados, titulares y suplentes, en funciones desde enero de 2010, la iniciativa popular de revocatoria de mandato puede ejecutarse entre agosto de 2012 y diciembre de 2013. En tanto que para los gobernadores, alcaldes, asambleístas departamentales y concejales municipales, titulares y suplentes, en funciones desde mayo de 2010, la revocatoria de mandato procede desde diciembre de 2012 a abril de 2013.

1.4 Antecedentes en México

Los primeros antecedentes en nuestro país en lo relativo a consultas ciudadanas sobre decisiones de gobierno se remontan al plebiscito realizado el 14 de marzo de 1824, que dio como resultado la incorporación de Chiapas a la Federación, y la Convocatoria del 14 de agosto de 1867, en la cual Benito Juárez propuso que el Poder Legislativo se depositara en dos Cámaras, que el Ejecutivo contara con la facultad de veto suspensivo a las resoluciones del Legislativo, además de establecer mecanismos de sustitución provisional del Presidente de la República, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 puede considerarse otro gran avance en materia de participación ciudadana, ya que en su artículo 5° estableció por primera vez el concepto de derechos políticos, esto es, hizo referencia por primera vez al derecho de los ciudadanos a votar y ser votados. De igual forma, el artículo 39 estableció que “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo; que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. No obstante en el artículo 41 reguló que esta soberanía sólo puede ejercerse por los Poderes de la Unión, lo cual limitó el poder de los ciudadanos.

En materia de acceso a la información, esta Constitución también contempló en el artículo 6 que el derecho a la información será garantizado por el Estado, un gran avance respecto de la Constitución de 1857 en donde sólo se contemplaba la libertad de expresión. La Ley para Elecciones de Poderes Federales del 2 de julio de 1918 introdujo la “no reelección, sufragio efectivo, elección directa y libertad de participación política con la universalidad del sufragio”. No obstante, sólo consideró como ciudadanos a los hombres mayores de 21 años si eran solteros, y de 18 años si eran casados, por lo que no se respetó cabalmente el concepto de universalidad.

El 17 de octubre de 1953, por decreto del Congreso, las mujeres mayores de edad obtuvieron el carácter de ciudadanas, y de igual forma, el derecho a votar, lo que abrió el espacio para la participación de más mexicanos. Pero, al igual que la anterior reforma, ésta también tuvo sus limitaciones: las mujeres sólo podían ejercer el voto en el nivel municipal, por una reforma previa del 115 constitucional, esto en 1947. En 1954 se reformó la Ley Electoral Federal, para introducir en toda forma el derecho de la mujer a votar y ser votada.

En nuestro país, hasta finales de los años sesenta, las únicas asociaciones existentes eran agrupaciones sindicales o de carácter sectorial (obreros, campesinos, empresarios, populares), reconocidas o fundadas por el Estado. A partir de entonces, se han desarrollado y reproducido organizaciones para la defensa de intereses grupales o particulares.

En 1969, se enmendó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para atender algunas de las demandas en materia de participación ciudadana. La enmienda al artículo 34 redujo la edad mínima para poder sufragar y obtener la ciudadanía de los 21 a los 18 años. Asimismo, en 1972 se dio otra reforma a la Constitución (Art. 55 y 58), esta vez para bajar los requisitos de edad mínima para ser votado, quedando de la siguiente manera: para ser diputado pasó de 25 a 21 años y para ser senador de 35 a 30 años. Una reforma constitucional más en 1999 reformó el artículo 58 y de nuevo disminuyó la edad para poder ser votado para senador de 30 a 25 años, tal como se establece en la actualidad.

En 1973 se creó una nueva Ley Federal Electoral, en la que finalmente se enumeran las características del voto, es decir universal, directo y secreto para todos los cargos de elección popular”, y estableciendo que el voto es “un derecho y una obligación para el ciudadano”.

El 6 de diciembre de 1977 se llevó a cabo una reforma de la fracción VI del artículo 73 de la Constitución, en el cual se estipulaba que el Congreso tenía la facultad de legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a “los ordenamientos legales y los reglamentos que en la Ley de la materia se determinen, y serán sometidos al referéndum y podrán ser objeto de iniciativa popular, conforme al procedimiento que la misma señale”. Esta reforma, cuyo principal logro fue contemplar mecanismos de democracia en la Constitución federal, fue revocada diez años más tarde, al crearse la figura de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal

Posteriormente, en 1977 se reconoció, a través de una reforma del artículo 6° constitucional, el derecho a la información de toda persona, y donde se estableció que este derecho a obtener información, informar y ser informada, debe ser garantizado por el Estado.

De igual forma, el primero de abril de 1977, el entonces Secretario de Gobernación, Jesús Reyes Heróles, pronunció un discurso en el que planteó que entre los temas incluidos en la reforma política de ese año se encontraba el interés del Estado por ampliar las opciones de representación política de la ciudadanía, para así permitir al gobierno federal conocer las inquietudes y demandas de la población en general, pero sobre todo de las minorías, pues aunque según los principios democráticos las decisiones se basan en lo que quieren las mayorías, las minorías siempre deben ser escuchadas y tomadas en cuenta.

Con este precedente, se creó un nuevo espacio para que las asociaciones políticas, instituciones académicas y para la ciudadanía en general, con el fin de que expusieran sus ideas en torno a la reforma política.

Uno de los parte aguas en la historia de la participación ciudadana fue el terremoto de 1985. La magnitud y las terribles consecuencias que éste dejó rebasaron la capacidad de reacción del gobierno, quien entendió que solo no podía atender a tiempo a todos los damnificados. Ante esta situación, la sociedad mexicana, de manera inusitada, ya que no contaba con aparentes antecedentes de organización, se movilizó y auxilió, en todos los ámbitos, a los afectados y trabajó de manera conjunta con las autoridades.

Si bien el terremoto afectó principalmente el Distrito Federal, sus efectos sociales se dispersaron a lo largo del país. “este acontecimiento permeó muchos proyectos tanto sociales como civiles y cambió las actitudes de ciudadanos y ciudadanas que ya no permanecieron instalados en conductas y acciones sólo de queja y pasaron a la elaboración de propuestas para solucionar, desde lo local, los problemas públicos”.

Los efectos del temblor repercutieron en las elecciones de 1988, pues de una participación social, los mexicanos brincaron a una participación cívica, impulsando la demanda de “lugares en el espacio de lo público, buscando maneras de resolver nuestra problemática cotidiana y exigiendo también nuestros derechos políticos”. El incentivo que impulsó nuevas reformas vino del exterior cuando nuestro país firmó, en 1982, la Declaración de Principios sobre el derecho a la Información, en Guyana, la cual se llevó a cabo en el marco de la IV Asamblea General de la Acción de Sistemas Informativos Nacionales (ASIN).

Esta Declaración estableció que los países debían encontrar los mecanismos adecuados para lograr que el derecho a la información pudiera ser ejercido por toda la población. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 1995-2000 reconoció que los cauces de participación ciudadana en nuestro país en ese entonces eran insuficientes para asegurar que la ciudadanía tuviera la oportunidad de ser tomada en cuenta en las decisiones fundamentales de gobierno. Si bien este plan no especificó mecanismos o herramientas para que la ciudadanía participara en la definición de la política pública, sí incluyó la posibilidad

de que aportara sus propuestas para establecer una nueva relación con el gobierno. Sin embargo, la administración del entonces Presidente Zedillo, basándose en su planteamiento federalista, contempló en el PND 1995-2000 que la responsabilidad de desarrollar los mecanismos de participación ciudadana era del Poder Legislativo Federal y de los poderes legislativos locales, por ser los representantes directos de la ciudadanía.

Otro evento que dio impulso a la participación ciudadana fueron las mesas de trabajo que creó la Cámara de Diputados en el marco de las discusiones de la reforma política, esto en febrero de 1996. Entre estas mesas se incluyó la de “Nueva Relación del Gobierno con la Sociedad”, la cual suscitó un debate multidisciplinario sobre los retos del Estado en esta materia. El hecho de incluir la participación entre los temas principales de la reforma del Estado sin duda ilustra la relevancia de ésta en nuestro contexto nacional .

El Plan Nacional de Desarrollo 2000-2006, ha definido la participación ciudadana como uno de los ejes rectores de sus políticas y, si bien no hay un proyecto específico para impulsarla, cada área trabajo cuenta con un apartado o al menos un par de consideraciones que buscan reforzarla. En cuanto a la transparencia y el acceso a la información, en 1991, con el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL).

Se implementó el Programa de Contraloría Social, con el cual se pretendía que la población que recibía apoyos por parte de la Secretaría de Desarrollo Social pudiera vigilar el manejo de los recursos federales destinados para las obras. De manera paralela, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF, ahora Secretaría de la Función Pública), en conjunto con los Órganos Estatales de Control, se encargaron de informar y capacitar a los beneficiarios, además de conocer sus demandas y propuestas. Estas acciones se llevaron a cabo a lo largo de la República, y sirvieron como un ejercicio de evaluación, que permitía a los ciudadanos participar y opinar, y al gobierno conocer el impacto de sus políticas

.La Secretaría de la Función Pública (SFP), por medio de su Sistema Integral de Contraloría Social, lleva a cabo esta función, a través de programas de participación ciudadana, formas de organización social para el control y vigilancia, espacios de comunicación gobierno-sociedad, programas de capacitación y asesoría, sistemas de atención y resolución de quejas, denuncias y programas de evaluación social del gobierno.

Pero la medida más importante para nuestro país en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas ha sido la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la que se reglamentan los procedimientos para que toda persona pueda tener acceso a la información, la difusión de información relacionada con la gestión pública, la protección de los datos personales, y fomentar la creación de mecanismos para la rendición de cuentas a los ciudadanos.

Por su parte, la participación ciudadana dio otro gran paso con la publicación, el 9 de febrero de 2004, de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, en la cual se establecen, como bien dice su nombre, medidas, mecanismos e instrumentos para fomentar la participación de las OSC, definiendo los derechos y obligaciones de éstas, así como facultades de los organismos para darle cumplimiento a lo anterior.

La participación ciudadana se ha venido desarrollando en nuestro país de manera constante, pero pausada. Si bien los debates sobre este tema ya llevan varios años, no fue hasta junio del 2002 y febrero de 2004 que las teorías cristalizaron en dos leyes que han modificado y seguirán redefiniendo la relación entre el gobierno y la sociedad. Hasta ahora el Congreso ha aprobado leyes y programas que establecen nuevos mecanismos de participación.

El reto es que, a la par de los nuevos espacios, se construya una nueva cultura de participación., “la participación ciudadana existe cuando hay sociedades vivas, cuando hay una ciudadanía fortalecida”, así la manera como los ciudadanos utilicen estas nuevas herramientas, contribuirá a definir el futuro de la participación ciudadana en nuestro país y en nuestro Estado. Uno de los beneficios de la participación ciudadana es su aporte directo al incremento del Capital Social. En efecto, la participación fortalece la sociabilidad, la cooperación y solidaridad ciudadanos la conciencia cívica y los valores éticos. Por supuesto, esta condición requiere de un esfuerzo institucional de los órdenes y niveles de gobierno para consolidar estos vínculos establecidos y sus beneficios.

De igual manera, la participación favorece el Empoderamiento de la Ciudadanía y de las Comunidades más vulnerables. Bajo un paradigma gubernamental basado en la participación permite el cumplimiento de cuatro características claves del empoderamiento como son: el acceso a la información, la inclusión, la responsabilidad y las capacidades de organización cívica.

La participación también permite la articulación de redes como medios organizacionales alternativos y autónomos de las comunidades y sectores sociales organizados en la resolución de sus problemas. Las redes contribuyen al intercambio de experiencias entre la ciudadanía, fortaleciendo así su capacidad de negociación e independencia frente al Estado. Por último, un esquema participativo redefine sustancialmente las relaciones entre el Estado y la sociedad civil, bajo un marco de pertenencia, corresponsabilidad y control y rendición de cuentas mutuo.

1.5 Antecedentes en el Estado de Tabasco.

El 29 de noviembre de 1994, la LIV Legislatura del Estado de Tabasco creó la Comisión Permanente de Participación Ciudadana; esta acción fue complementada por el Ejecutivo Estatal con la integración de la Coordinación de Atención Ciudadana, cuya figura jurídica está también establecida en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, denominándola Dirección de Atención Ciudadana derivado de ello, el 27 de noviembre de 2002, fue adicionado el Capítulo V, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que reconoce en su Artículo 8º bis como medios de participación ciudadana el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular;

facultando a este poder legislativo para el establecimiento de las normas relativas a la procedencia, aplicación y ejecución de los mismos, sentando con ello las bases para alcanzar un logro buscado a través de muchos años, que es el desarrollo de la verdadera democracia en nuestro Estado.

Así mismo, el 24 de abril de 2003, fue presentada la Iniciativa para expedir la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Tabasco, esto con la finalidad de reglamentar los preceptos constitucionales que prevén las figuras jurídicas mencionadas y lograr de esta manera dar cumplimiento al mandato constitucional. Mientras que el 26 de enero del 2004, la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión envió al H. Congreso del Estado un oficio en el que establece tres puntos de acuerdo para estimular la participación de la sociedad en el quehacer público y en las tareas legislativas en particular. De la misma manera refrenda el exhorto a los poderes legislativos de las entidades del País, a fin de que en el marco de su competencia, promuevan la aprobación, ampliación y profundización de las leyes de participación ciudadana.

en el mismo, se instruye a la Comisión de Participación Ciudadana de ese Congreso, para que realice todas las actividades necesarias a efectos de intervenir dentro del Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo Nacional, en los términos en que las distintas leyes

federales ordenen la participación social o ciudadana, conminándolos además para que convengan con las entidades y municipios del País, a establecer foros permanentes de consulta ciudadana para propiciar el conocimiento, análisis o formulación de propuestas, así como para enriquecer los trabajos de la Agenda Legislativa Nacional con la finalidad de fortalecer los trabajos de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de esta LVIII Legislatura y en respuesta a la demanda ciudadana.

El 20 de marzo de 2004 se efectuó en las instalaciones del H. Congreso, el Primer Foro de Derecho y Participación Ciudadana, en el que se instalaron seis mesas de trabajo, cuyos participantes integrantes de la sociedad civil, así como de organismos no gubernamentales, analizaron diversos temas e instrumentos de participación ciudadana, entre ellos el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular como resultado de las aportaciones y puntos resolutivos expuestos por los participantes en el referido foro;

así como de la Iniciativa de expedición de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Tabasco, presentada por el diputado Héber Sánchez Alejandro, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 12 de abril de 2004, estamos en posición de ofrecer a la ciudadanía esta nueva Ley, que permitirá a los habitantes de la Entidad, la oportunidad de organizarse para alcanzar objetivos comunes a través de la acción colectiva, mediante instrumentos jurídicos que posibiliten el ejercicio de la participación ciudadana en los actos y decisiones trascendentes de la vida política del Estado de Tabasco.

Permitiendo de esta manera, consolidar los principios democráticos que deben regir todo gobierno dado el avance democrático que nuestro país vive en la actualidad, se hace necesaria la participación ciudadana, por ello es necesario establecer con claridad sus principios rectores, así como los requisitos que deben satisfacer los ciudadanos electores

que deseen hacer valer los derechos que les corresponden a través de los medios establecidos por la Constitución local para estos efectos.

Los medios e instrumentos que contempla esta Ley no pretenden relevar, interferir o restringir las facultades de los poderes Legislativo o Ejecutivo, ni la de los gobiernos municipales, sino por el contrario, con la participación ciudadana, se busca refrendar los actos y decisiones, así como la participación activa y directa de los gobernados en el fortalecimiento del régimen democrático de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, fracción IV, inciso h), y 63 bis, fracción VIII, de la Constitución Local y en los términos establecidos en la Ley de la materia, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana estará facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos legales de los procesos de Iniciativa Popular y validación de las mismas; y organizar y realizar en forma integral y directa los Procesos de Referéndum y Plebiscito;

así como que al Tribunal Electoral de Tabasco corresponde resolver en forma definitiva las impugnaciones que se presenten respecto de la celebración de Plebiscitos, Referéndum o procesos de Iniciativa Popular los días 7, 8 y 9 de octubre de 2004, se realizó en nuestro Estado “La XVIII Reunión del Consejo Nacional de las Organizaciones no Gubernamentales”, en la que se instalaron mesas de análisis referentes a los instrumentos de Participación Ciudadana, y en la que los miembros de dichas organizaciones manifestaron sus opiniones y propuestas en relación al proyecto de dictamen de la ley especializada en la materia y en base de las opiniones y propuestas de las organizaciones de la sociedad civil y ciudadanos en general.

después de un riguroso análisis sobre el texto de la Constitución Local. En sesión ordinaria de fecha 17 de marzo de 2005, los Diputados Héber Sánchez Alejandro, Miguel Ángel Valdivia de Dios, Benjamín Mendoza Chablé y Cutberto de la Cruz Arellano, todos ellos integrantes de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, presentaron ante el

Pleno de este H. Congreso del Estado la Iniciativa de Reforma y Adición al Artículo 8° bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Esta misma que fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Gobernación y Puntos Constitucionales, para la emisión del dictamen correspondiente el martes 7 de febrero del 2006, el Pleno del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria, aprobó por unanimidad el Dictamen de Reforma al Artículo 8° bis de la Constitución Local, con el propósito de bajar los porcentajes y ampliar la facultad de los ciudadanos para promover los instrumentos de Participación Ciudadana, como son el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Popular Que el Congreso del Estado se encuentra facultado por el artículo 36, fracciones I, XVI y XLII, de la Constitución Política Local, para Legislar en materia de Participación Ciudadana, estableciendo las normas para la procedencia, aplicación y ejecución del plebiscito referéndum e iniciativa popular; de acuerdo con las facultades concedidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II

“ORIGEN DOCTRINAL DE LA REVOCACION DE MANDATO”

CAPITULO II

“ORIGEN DOCTRINAL DE LA REVOCACION DE MANDATO”

2.1 El Estado, Concepto y Características

Maquiavelo fue el primero en utilizar la palabra Estado para designar la organización política de un país. a si mismo Hobbes, quien nació 61 años después de la muerte de Maquiavelo, concuerda con él, y en su obra *Leviatán*, Define al Estado como *“una persona de cuyos actos se constituye en autora de una gran multitud, mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurarla paz y defensa común.”*⁶

Kelsen define al Estado como *“un orden jurídico parcial inmediato al Derecho de gentes, relativamente centralizado, con ámbito territorial y temporal de validez jurídica, internacionalmente delimitado, y con una pretensión de totalidad, respecto del ámbito material de validez, sólo restringida por la reserva del Derecho internacional.”*⁷ Identifica al Estado con el Derecho, ya que en su opinión, el Estado no podría existir si no fuera por un ordenamiento jurídico que lo reconozca.

De esta forma lo reduce a un conjunto de normas que le dan vida y que regulan las relaciones de los hombres considerando a las normas positivas vigentes, sin importarle si son eficaces o no. Pero en realidad, independientemente del Derecho, el Estado tiene fines, y por eso este es más que un ordenamiento jurídico. *”El Derecho no es el estado, sino un instrumento de que este se sirve para encauzar su actividad y para que esta no sea desorbitada”*⁸. Por lo tanto El Derecho es un instrumento para que el Estado pueda cumplir con sus fines , Para León Duguit *“el Estado surge cuando un conjunto de hombres que domina a otro, ya sea por superioridad psicológica, moral o numérica. Es entonces, un*

⁶ Hobbes, Thomas. *Leviatán* pág. 72

⁷ Citado en Serra Rojas, Andrés. *Teoría del Estado*. Ed. Porrúa, México, D.F., 2000, p. 168

⁸ Porrúa Pérez, Francisco . *Teoría del Estado*. Ed Porrúa, México, D.F., 2001, p. 313

*fenómeno de poder, pero como hecho, no como un derecho reconocido”*⁹. El Derecho, por consiguiente, debe regular y limitar el poder de ese grupo, frente a los dominados que son los gobernados. Así, la función del Derecho en el Estado es la de organizar y controlar los servicios públicos. Como podemos observar, el autor únicamente se enfoca al mundo del ser, olvidándose de los fines últimos que estimulan la creación del Estado, y lo reduce a *“la organización de servicios públicos, cuya responsabilidad y carga corresponden a los gobernantes.”*¹⁰

Héller por su parte, concibe al Estado como *“una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio”*¹¹ Para Serra Rojas el Estado es *“una parte de la sociedad humana, asentada sobre un territorio jurídicamente organizado, bajo la forma de un gobierno independiente que se propone la realización de aquellos fines, que se determinan de acuerdo con sus condiciones históricas.”*¹² es necesario aclarar que el Estado no es ni una persona, ni un edificio o alguna cosa material, sino que es un orden jurídico que regula y organiza elementos diferentes y complejos, en beneficio de la sociedad.

El reconocido jurista mexicano Eduardo García Máynez considera que el Estado es *“la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en determinado territorio.”*¹³

Por su parte Porrúa Pérez define al Estado como *“una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”*¹⁴

⁹Jurista francés

¹⁰Porrúa Pérez, Francisco .Op. Cit. p. 314

¹¹9 Citado en González Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa, México, D.F., 2004, p. 157

¹²Serra Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 187

¹³García Máynez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, D.F., 2001, p. 98

¹⁴Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p 198

Así logrando aterrizar con este último concepto podemos decir que el estado es aquel núcleo fundamental en la cual la sociedad se encuentra asentada en un determinado territorio que esta sujeto a un orden jurídico con el fin de el bien común..

2.2 Elementos del estado

- **La población:** Es la sociedad humana, el elemento personal que es la base del Estado.
- **El territorio:** Es en donde se encuentra dicha sociedad, en si es el elemento espacial.
- **El poder:** Es el caracterizado por ser supremo, soberano, en el ámbito interno de esa sociedad.

Algunos autores como García Máynez, sólo contemplan como elementos del Estado a los primeros tres que se mencionan , Serra Rojas coloca en primer lugar en importancia a la población, ya que considera que sin ella los demás elementos del Estado no tienen relevancia.

“El elemento humano entonces se asienta sobre determinado territorio, que está provisto de un poder público que es soberano, y que se justifica por los fines sociales que están a su cargo”¹⁵

¹⁵Serra Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 167

2.2.1 Fines del estado

Para Hobbes, el fin del Estado principalmente es *la seguridad, es el cuidado de su propia conservación y por añadidura , el logro de una vida mas armónica* .¹⁶ Se refiere tanto a la seguridad, en cuanto a su vida, como a sus propiedades y a todo acto legal que realice. Por su parte Santo Tomás afirma que el fin del Estado consiste en que. *Quodhomines non solum vivant sed quod bene vivant*(que los hombres no sólo vivan, sino que vivan bien) Según Serra Rojas, argumenta que los fines del Estado son las “*metas o propósitos generales que la evolución política ha venido reconociendo y que se incorporan al orden jurídico general. Estos fines se señalan de forma expresa en la legislación o ellos resultan del engranaje político- administrativo.*”¹⁷

Los fines incorporados a la legislación se traducen en tareas y atribuciones que deben llevar a cabo los gobernantes para servir a la sociedad. Estas atribuciones pueden ser de dos tipos: las que regulan las relaciones entre el Estado y su población, y las que regulan las relaciones entre el Estado y otros Estados dentro de la comunidad internacional

2.2.2 Bien común

Según Rousseau “*estando formado el cuerpo del soberano por los particulares no tiene ni puede tener interés contrario al de ellos.*”¹⁸ El Estado debe buscar el beneficio para todos sus integrantes no el bien común particular, porque este puede ser egoísta (como en un sociedad mercantil cuyo fin es lucrativo).

El bien particular es entonces el que importa a cada individuo o grupo que integra al Estado, en cambio el bien común le concierne a todos los individuos y todos los grupos integrantes del Estado, comprendiendo tanto a la generación presente como a las

¹⁶ Hobbes, Thomas. Leviatan Op. Cit., p. 70

¹⁷ Serra Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 36

¹⁸ Rousseau, Jean Jaques. El contrato social o principios de derecho politico. Cit., p. 17

futuras. Sin embargo, el papel del Estado no es de solucionar automáticamente los problemas de cada individuo en lo particular sino complementar la necesidad social del hombre, pero no reemplazar la del todo, ya que la misma persona debe actuar directamente para obtener su fin particular, desde luego auxiliado por el Estado; este a su vez verá reflejado su actuar hacia el bien común en los esfuerzos particulares de los individuos para obtener sus fines particulares. Llegando así a una paz social y armónica en la sociedad

2.3 La Soberanía

En palabras de Rousseau *“así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre los suyos, es este el mismo poder que, dirigido por la voluntad general toma, como ya he dicho el nombre de soberanía”*¹⁹ Hobbes, en su libro Leviatán, considera que el origen del poder está en el pacto social, que se crea con el sacrificio de cada hombre de hacer lo que le plazca, cediendo ese derecho a un hombre, o un grupo de hombres, dándole vida al Estado, cuyo fin será asegurar el bien común.

El gobernante tiene poder ilimitado. En su opinión, el pueblo no debe cambiar su forma de gobierno, ya sea porque así lo desee o porque lo hubiere visto en una nación vecina. Hobbes manifiesta que la prosperidad de cualquier forma de gobierno se basa en la obediencia de los súbditos, y afirma que *“quienes, apelando a la desobediencia, no se proponen otra cosa que reformar el Estado, se encontrarán con que, de este modo, no hacen otra cosa que destruirlo.”*²⁰

En el Diccionario de la Lengua Española encontramos definida a la soberanía como La *“autoridad suprema del poder público. La que reside en el pueblo y se ejerce por medio de sus órganos constitucionales representativos.”*²¹ Por su parte Rafael de Pina la define en su Diccionario de Derecho como la *“calidad de soberano que se atribuye al*

¹⁹ Rousseau, JeanJaques. El Contrato Social. o principios del derecho político, p. 27

²⁰18 Hobbes, Thomas. Leviatan Op. Cit., p. 137

²¹Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Real Academia Española. Madrid, 1992, p. 1889

*Estado como órgano supremo e independiente de autoridad, y de acuerdo con la cual es reconocido como institución que dentro de la esfera de su competencia no tiene superior.*²² Según Porrúa Pérez, la soberanía “no es un derecho del Estado, sino un atributo de su esencia.”²³

Para Serra Rojas la soberanía es “la cualidad específica del poder del Estado y consiste en el Derecho de mandar en última instancia en forma inapelable y de autodeterminación o de hacerse obedecer en el territorio estatal, fijando las normas a las cuales circunscribe su actuación o autolimitación, y afirmando su independencia respecto de los demás Estados, sin más límites que los que crea el Derecho internacional, principalmente a través de la Organización de las Naciones Unidas.”²⁴

Héller por su parte, explica que la soberanía consiste en la capacidad jurídica y real, de decidir en todo conflicto social, con la posibilidad de imponer su decisión a los habitantes. Manifiesta que “es soberana aquella organización a la que es inmanente el poder sobre sí mismo, la que es capaz de determinar sustancialmente por sí misma el uso del poder de la organización. Sólo existe un Estado allí donde el poder sobre la organización social-territorial le pertenezca a ella misma, le sea propio, donde la decisión sobre el ser y modo de la organización tenga lugar dentro de ella. La soberanía del Estado significa, la soberanía de la organización estatal como poder de ordenación territorial supremo y exclusivo. El Estado, como organización territorial soberana, es creador supremo de las normas y tiene el monopolio del poder de coacción física legítima, la ultima ratio de todo poder.”²⁵

Al hablar de soberanía con respecto al orden internacional, cabe mencionar que la soberanía únicamente se refiere al aspecto interior de la comunidad política, no se puede dar hacia el exterior, porque no existe un Estado soberano, que tenga supremacía frente a otros Estados.

²²De Pina, Rafael; De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho .Ed . Porrúa, México, D.F., 2003, p. 45 7

²³21 Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p. 366

²⁴Serra Rojas, Andrés. Op. Cit., p. 408

²⁵Heller, Herman. Teoría del Estado. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., Décimo primera reimpresión, 1985, p. 264

Luego entonces, las relaciones internacionales se dan entre Estados soberanos entre sí, lo cual significa su independencia y autodeterminación con respecto a los demás Estados soberanos, para decidir su propio régimen interior, atendiendo al principio de igualdad jurídica entre Estados.

Hacia el exterior, porque no existe un Estado soberano, que tenga supremacía frente a otros Estados. Luego entonces, las relaciones internacionales se dan entre Estados soberanos entre sí, lo cual significa su independencia y autodeterminación con respecto a los demás Estados soberanos, para decidir su propio régimen interior, atendiendo al principio de igualdad jurídica entre Estados.

2.3.1 Límites de la soberanía

Encontramos así un aspecto negativo de la soberanía, *“en el sentido de oponerse a la intervención de poderes extranjeros, dentro de la esfera jurisdiccional del Estado.”*²⁶ Elisur Arteaga lo simplifica explicando que un soberano es el que conforme a derecho es *“supremo en lo interior e independiente en lo exterior.”*²⁷ A este respecto se expresa el ex presidente Miguel de la Madrid, al señalar que en nuestro país, la soberanía es muy apreciada, *“por la fatalidad geográfica de nuestra vecindad con el país ahora más poderoso del mundo, el cual, desde sus propios orígenes, ha representado un riesgo para México en cuanto a su integridad territorial, nacional y política y a su facultad de autodeterminación”*²⁸

Héctor González dice que *“El Estado es una sociedad total por ello, su autoridad y su poder son superiores a la de cualquier individuo o agrupación que exista dentro del mismo: el poder del Estado es supremo.”*²⁹ y Sin embargo, aunque haya una relación de supra ordenación frente a los demás poderes, que son sus subordinados, el poder del Estado

²⁶25 Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p. 447

²⁷Arteaga Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Ed. Oxford, México, D.F., 2002, p. 11

²⁸27 De la Madrid Hurtado, Miguel. El Ejercicio de las Facultades Presidenciales. Ed. Porrúa, México, D.F., 1998, p. 20

²⁹González Uribe, Héctor. Op. Cit., p. 317

no es absoluto, ya que está limitado por el bien público temporal, y las normas que se derivan del mismo. Se dice que *“la soberanía es un poder relativo a las cosas del estado: es decir, que fuera del bien público temporal, fuera de sus funciones encaminadas a lograrlo, el estado ya no es soberano porque ya no es competente, el estado solo es soberano dentro del campo mismo de la esfera en que se debe desarrollar su actividad. Fuera de esa esfera, la soberanía no existe”*³⁰, Con esto queremos decir que el Estado no es competente para actuar en otras esferas, porque aparte del bien público temporal, existen otros valores humanos, como los espirituales, en los que ya no funge como autoridad. Conviene destacar en este punto la naturaleza del hombre y la naturaleza del Estado.

Ahora bien, la soberanía por sí sola no puede fijar sus propios límites, sino que está supeditada al derecho, en el sentido de que por medio del mismo, se dictan y aplican las normas encaminadas a conseguir el bien público temporal. Deben seguirse ciertos principios rectores, que determinen esas normas, y sólo con ellas, se legitima el actuar de la soberanía. Si por medio del ordenamiento jurídico se le coloca dentro de estos límites, la soberanía es absoluta en la esfera de su competencia.

El artículo 39 constitucional señala que: *“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye en beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”*³¹

En este orden de ideas, la soberanía se manifiesta por la actividad del poder, que se encamina al bien público, por medio de las funciones: legislativa, ejecutiva y judicial. Así Pues, dicha soberanía se ejerce por medio de los tres Poderes de la Unión y de los Estados, Dependiendo de su competencia. Estos Poderes públicos y los Estados, no son soberanos en sí mismos, sino que la soberanía se ejerce por medio de ellos, y se les asignan funciones constitucionales que deben cumplir *“con base en su mandato de facultades limitadas.”*³²

³⁰ Porrúa Pérez, Francisco. Op. Cit., p. 363

³¹ Constitución política de los estados unidos mexicanos

³² González de la Vega, Ren é. Derecho Penal Electoral. Ed. Porrúa, México, D.F., 1991, p. 6

La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas.

2.4 La Democracia, Concepto y Características

El término Democracia tiene raíces griegas: "demos" pueblo, y "kratos" gobierno, por lo cual podemos entender a la democracia como el gobierno del pueblo. *"Doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. Predominio del pueblo en el gobierno político de un Estado"*³³ El sistema democrático es el sistema de gobierno no donde las decisiones sobre la marcha de la comunidad las toma el pueblo entendido como todos los habitantes con edad suficiente que forman parte de la sociedad.

La democracia es así, en la edad moderna, un sistema de gobierno de seres humanos que se auto perciben dignos e iguales." La democracia es entonces, *"el gobierno del pueblo expresado por la mayoría, que vive en un territorio junto con la minoría, como iguales"*³⁴. Esta forma de gobierno reapareció junto con las declaraciones de los derechos del hombre, en las Constituciones, que son los ordenamientos jurídicos que asignan competencia de los que detentan el poder, pero también marcan sus límites, para proteger a los gobernados.

De Pina Vara, la define como un *"sistema de gobierno caracterizado por la participación de la sociedad, totalmente considerada, en la organización del poder público y en su ejercicio. Se funda en la consideración elemental, de sentido común, según la cual*

³³ Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit., p. 678

³⁴ Diccionario Electoral. Op. Cit., p. 347

las cosas que interesan o afectan a todos se deben tratar y resolverse con el concurso de todos. Es un régimen de partidos.”³⁵

Berlín Valenzuela explica que como forma de gobierno, *“la democracia trae consigo la presencia constante del pueblo, el cual debe detentar el poder, debiendo nutrirse ideológicamente de los principios que le son inherentes, como el de libertad, igualdad y solidaridad, los cuales le dan un nuevo sentido a la llamada democracia social de nuestro tiempo, que busca entre otras cosas la supresión de la desigualdad económica de los diversos grupos que integran a la sociedad, para lograr una mayor identidad entre gobernantes y gobernados.”³⁶*

La democracia se refiere no sólo a una ideología específica, sino también a formas y mecanismos reguladores del ejercicio del poder político. Los órganos de gobierno deben ser elegidos dentro de una competencia libre de grupos políticos para obtener la representación popular, por electores, adultos, que no sufran intimidación por parte del aparato estatal. Berlín Valenzuela opina que la democracia puede ser analizada desde varios puntos de vista:

- Como idea: implicando el dominio del pueblo sobre sí mismo: el autogobierno.
- Como forma de vida: refiriéndose a la plenitud del hombre, lograda mediante la igualdad y la libertad, contrario a la opresión, arbitrariedad y al autoritarismo.
- Como una técnica gubernamental: el gobierno del pueblo, logrado mediante mecanismos que aseguran la participación popular.
- Como régimen político: tiene antecedentes históricos en el liberalismo y en el socialismo, que pretenden realizar los principios de libertad, igualdad y justicia, aunque sea por medios distintos.

³⁵ De Pina, Rafael; De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho .Ed . Porrúa, México, DF., p. 222

³⁶Berlín Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Ed. Porrúa, México, D.F., 1983, p. 45

Hay ciertos principios que deben consagrarse en un sistema de gobierno democrático, para garantizarlo. Según el Diccionario Electoral, dichos principios son:

- Principio de Igualdad: se refiere a que todas las personas tengan la oportunidad de participar en la vida política del país en cuanto a votar, ser votado, participar directamente en el gobierno, etc. sin importar sus diferencias. La participación política juega un papel de suma importancia para ejercer este derecho de igualdad, sin limitar la al sufragio como la única expresión de esta.
- Principio de Libertad: el Estado no es quien concede las libertades de las personas sino que únicamente las reconoce.
- Pluralismo: se refiere a la diversidad de planteamientos y su libre discusión ya que no todas las personas van a tener las mismas opiniones, pero deben tener el derecho para expresarlas, con un único límite que es la paz social.
- Tolerancia: no se puede considerar que una opinión es superior a otra, sino que se deben respetar esas diferencias, dado que todas las personas tienen el derecho de que se escuchen sus propuestas y sus puntos de vista.

Los dos primeros principios se refieren a la dignidad de las personas, cuestión imprescindible en la democracia, y los dos últimos se enfocan a la práctica de la democracia.

Características:

1. Representación popular
2. Sufragio libre, igual y universal.
3. Libertades políticas: de opinión, reunión, organización y prensa.

Los elementos de la democracia, según Elisur Arteaga son:

1. El principio de soberanía popular
2. El concepto de pueblo comprende a todos los ciudadanos mayores de edad que residen en un territorio determinado

3. Principio de Igualdad
4. Instituciones que permitan la expresión de la voluntad del pueblo, que pueden tener un carácter directo, plebiscitario o representativo.
5. Protección de libertades para la formación de la voluntad del pueblo.
6. Igualdad social, para evitar la concentración de poder.

2.5 La Participación Ciudadana

La Participación Ciudadana genera una cultura ética y pedagógica en la formación de la conciencia cívica y colectiva de los individuos al reforzar los lazos de solidaridad y hacer más comprensible la noción del interés general, al permitir que los individuos y los grupos más activos intervenga en la gestión pública.

*“La participación ciudadana se entiende como la acción individual o colectiva que tiene como interlocutor al Estado y que intenta influir sobre las decisiones de la agenda pública en las distintas etapas del ciclo de las políticas públicas”*³⁷

Podemos decir que es un medio y un objetivo democrático que reconoce el derecho de intervención, participación y de opinión de todos los ciudadanos permitiéndonos producir conocimientos, experiencias, innovaciones; generando retos y nuevas modalidades de acción y persiguiendo fines igualitarios para toda la sociedad. *“La imprescindible participación de todos los hombres y mujeres que quieren implicarse en los problemas de que les afectan, aportando puntos de vista inquietudes y soluciones”*.³⁸

se relaciona principalmente con la democracia participativa y directa. Está basada en varios mecanismos para que la población tenga acceso a las decisiones del gobierno de manera independiente sin necesidad de formar parte del gobierno o de un partido político.

³⁷ <http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/participacion/Paginas/inicio.aspx>

³⁸ http://www.congresobc.gob.mx/reformaedo/documentos/iniciativa%20no.%203_ley_de_participacion_ciudadana_pvem,%20gppri.pdf

Otra de las formas de lo que significa la participación ciudadana es a través de Organización no gubernamental las cuales pugnen por ciertos temas sociales sin sustituir en las funciones del gobierno sino evaluándolas o apoyándolas.

La participación tiene lugar a través de las llamadas formas de democracia directa, que incluyen todas aquellas que se producen sin mediación de la representación (elecciones, referendos, consultas, etc), aunque en el Estado moderno es muy difícil prescindir de esta última, por lo que a veces, suele llamarse participación indirecta a aquella que tiene lugar a través de los representantes.

En cada una de las esferas en que se desarrolla la participación, esta constituye una acción que tiene que ver con las necesidades y aspiraciones humanas y la capacidad del hombre de concientizar esas necesidades y buscarle solución.

por ello el acto de participar no significa solamente tener parte en algo preconcebido, ser consultado sobre algo ya decidido, o estar presente en una actividad determinada, sino que participar significa intervenir desde la propia determinación y concientización de las necesidades hasta la valoración y selección de sus posibles soluciones.

En el caso específico de la participación en la toma de decisiones, puede definirse como el derecho político del ciudadano a intervenir directamente en el proceso de toma de decisiones públicas como manifestación esencial del ejercicio del poder político.

El único mecanismo de participación del ciudadano que es el voto, lo estamos perdiendo por razones multifactoriales que marcan una tendencia. Existen diversas tesis al respecto:

- Indiferencia de la sociedad hacia las decisiones públicas
- Hartazgo del sistema de partidos
- Fatiga electoral
- Restricciones para la participación política
- Inequidad electoral

2.6 Medios de participación ciudadana

2.6.1 El plebiscito

El concepto plebiscito tiene su origen en el término latino *plebiscitum*, de plebis-pueblo y *scitum*, decisión, literalmente- resolución del pueblo, es entonces la consulta directa que hace al pueblo el poder del Estado, para expresar su aceptación o rechazo sobre un asunto específico de gran importancia o de gran interés público que afecta la esencia misma del Estado.

La ley de participación ciudadana del estado de tabasco en su artículo 13 establece que se entiende por plebiscito como *"el proceso por el que se consulta a los ciudadanos la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder ejecutivo o de los ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los municipios, según el caso"*.³⁹

Por su parte, el tratadista, García-Pelayo, menciona que el plebiscito es consulta al cuerpo electoral sobre un acto de naturaleza gubernamental o constitucional, es decir, política, en el genuino sentido de la palabra. No gira en torno a un acto legislativo, sino a una decisión política, aunque susceptible quizá de tomar forma jurídica.

³⁹ Ley de participación ciudadana del estado de Tabasco art 13 pag4.

Serra Rojas, señala que el plebiscito es el acto extraordinario e independiente, en el que se consulta al electorado sobre una cuestión vital del Estado. Es un acto excepcional, relacionado a un problema de hecho sobre la estructura del mismo o de su gobierno; no afecta a actos de índole legal o de su gobierno.

El autor Baldomero Cores, lo define como un *“procedimiento de democracia directa utilizado por sistemas democráticos y no democráticos, por el que se convoca y se consulta al cuerpo electoral para que adopte o ratifique una decisión política o para que se otorgue o confirme su confianza a una persona, señalando que, su empleo aún ha de ser más prudente que el del referéndum, especialmente cuando se trata de justificar actividades y comportamientos políticos”*.⁴⁰

En tal sentido, podría determinar que el Plebiscito, es la institución de democracia directa por virtud de la cual, los ciudadanos o el electorado son consultados sobre la toma de decisiones políticas o la realización de actos de gobierno-administrativos, no de carácter legislativos. Así, se trata de una manifestación democrática, un mecanismo de participación ciudadana cuyo objeto es consultar a los ciudadanos para que expresen su aprobación o rechazo sobre la realización de actos o decisiones del Ejecutivo considerados trascendentales para el orden público y el interés social y, tratándose del plebiscito municipal, la consulta versa sobre actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal.

⁴⁰Diccionario de Ciencia Política, tomo II, op. cit., p. 402.

2.6.2 El Referéndum

El referéndum es un instrumento que sirve a la ciudadanía, para hacer saber a las autoridades elegidas, el punto de vista de la población sobre algún tema controvertido; además, ofrece la oportunidad a la ciudadanía de poder tomar ellos la decisión sobre este punto controvertido.

La historia del Referéndum en México nos ofrece algunas experiencias, entre ellas, la que ocurrió en 1824, fecha en la que se realizó un referéndum para la incorporación del estado de Chiapas a la Federación, el 24 de marzo de ese año, mediante ley de convocatoria, el Congreso del estado determinó realizar una consulta con el objeto de que el pueblo chiapaneco decidiera el futuro de estado.

La ley de participación ciudadana del estado de tabasco en su artículo 22 establece que se entiende por referéndum *“el proceso mediante el cual los ciudadanos tabasqueños manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones de manera total o parcial a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso Local; a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el Titular del Poder Ejecutivo; a los acuerdos, los reglamentos y bandos de carácter general y abstracto que emitan los Ayuntamientos”*.⁴¹

Por lo anterior expuestos podemos definir entonces el referéndum como una institución democrática a través de la cual el cuerpo electoral de un país, nación o estado expresa su voluntad respecto a un asunto, ley o decisión que sus representantes constitucionales o legales someten a su consulta para aprobarlo o rechazarlo

⁴¹ Ley de participación ciudadana del estado de tabasco artículo 22 pag 6

2.6.3 La Iniciativa Popular

es una forma de democracia directa o pura que, al complementarse con la democracia representativa existente, forma en sinergia la democracia participativa o semidirecta. Dicha figura es también conocida en otros países como iniciativa ciudadana o cívica.

La ley de participación ciudadana del estado de tabasco en su artículo 30 lo define como *“el instrumento por medio del cual los ciudadanos del Estado podrán presentar al Congreso Local, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado o a los Ayuntamientos, Iniciativas de Leyes, decretos, reglamentos y Acuerdos, según se trate, en los términos que se establecen en la Constitución local y en la presente Ley. La autoridad ante la que se promueva la Iniciativa Popular deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contando a partir de su presentación”*⁴²

La iniciativa popular pretende acercar a los ciudadanos con el poder público facilitándoles su participación en la construcción de la agenda pública y, en ese sentido, del quehacer e instituciones públicas. Puede contribuir a reducir la desidentificación de los ciudadanos con sus representantes y la pérdida de confianza e interés en el modelo tradicional de democracia representativa, incrementando así la legitimidad de nuestro sistema político.

en otras palabras, la iniciativa ciudadana o popular es el derecho político ciudadano de presentar un proyecto de ley o de reforma para su necesario tratamiento por los órganos legislativos, o bien el derecho de exigir una consulta sobre alguna cuestión de índole legislativa.

⁴² Ley de participación ciudadana artículo 30 pág. 9

2.7 La Revocación de Mandato

2.7.1 Revocación

El término revocar viene del latín *revocare*, que significa el “*acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica.*”⁴³ La revocación es, según Eduardo Pallares, la “*anulación, casación, retractación, haciendo referencia a actos unilaterales que emanan de una voluntad que rectifica.*”⁴⁴ Revocar se entiende según el Diccionario de la Real Academia, como “*dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución.*”⁴⁵

Es la institución mediante la cual, se le reconoce al pueblo su derecho de separar a los funcionarios públicos cuando éstos dejen de inspirarle confianza. “*El objetivo de la revocación es que los votantes tengan un control permanente sobre los funcionarios públicos.*”⁴⁶

De esta forma podemos apreciar que por medio de la revocación los ciudadanos pueden destituir de un cargo público a un funcionario, previamente a que termine el periodo para el cual fue electo.

Sin embargo, el mandato representativo de los funcionarios públicos, bajo el concepto de la democracia representativa, deja de lado la relación jurídica que le dio origen, adoptando el concepto de una relación de legitimidad, en la que priva el aspecto institucional de garantía del carácter representativo de los órganos constitucionales del Estado.

Es decir, que en el momento en que los electores escogen a un candidato por medio del sufragio, el funcionario electo pasa a representar al pueblo en su totalidad, en cualquiera de sus funciones, y se desvincula de la relación de origen que tiene con los

⁴³Diccionario Electoral. Op. Cit., p. 1 141

⁴⁴Pallares, Eduardo .Op. Cit., p. 717

⁴⁵Diccionario de la Lengua Española. Op. Cit., p. 1794

⁴⁶Zimmerman, Josep h F. Op. Cit., p. 115

votantes que lo eligieron. Por esta razón dentro de las democracias representativas se considera que el mandato es ir revocable.

Bodin afirma que “el soberano, aunque transmita amplísimas atribuciones a una autoridad o a un comisario, puede, como soberano, revocar el mandato en cualquier momento.” Faya Viesca opina que “*en la medida en que un país goza de mecanismos jurídicos más fuertes y de una sociedad más instruida, en esa medida el ejercicio del líder se modifica.*”⁴⁷

2.7.2 Mandato

Del latín *mandātum*, es el **precepto** o la **orden** que un superior da a sus súbditos. Se trata de una disposición, una resolución o una **pauta** que quien se sitúa en la parte superior de una jerarquía indica a quienes se ubican por debajo El Diccionario de la Real Academia define al mandato como el “encargo o representación que por la elección se confiere a los diputados, concejales, etc.”, en el número VI lo define como el “*período en que alguien actúa como mandatario de alto rango.*”⁴⁸ Por su parte, el mandato se define en el Diccionario del Español Actual como “el contrato consensual por el que una persona encarga a otra su representación o la gestión de algún negocio.”⁴⁹

El jurista en Derecho Civil, Rafael Rojina Villegas, señala que el mandato es “*un contrato por virtud del cual el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante, los actos jurídicos que éste le encargue.*”⁵⁰ Para Eduardo Pallares, el mandato es el “acto por el cual se exige de los entes jurídicos vinculen su voluntad a los preceptos de la norma, o también a la declaración de la conducta que debe seguirse.” En este contrato una

⁴⁷Faya Viesca, Jacinto. Op. Cit., p.107

⁴⁸Diccionario de la lengua española. Op. Cit, Pag. 1305.

⁴⁹ Diccionario de Derecho Electoral. Op. Cit, Pag. 141.

⁵⁰Rojina Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Contratos. Ed. Porrúa, México, D.F., 2001, p. 291

persona llamada mandatario, lleva a cabo los actos jurídicos que le encargue otra persona llamada mandante, y en la mayoría de los casos es revocable, lo cual lo extingue.

El término mandato tiene dos significados distintos, hablando en derecho privado y derecho público. En derecho privado, es un contrato que se realiza únicamente entre particulares, y hablando del mandato popular, es la *“relación que en las democracias se establece entre electores y elegidos para ocupar los cargos políticos de la estructura estatal.”*⁵¹

Tratándose del ámbito constitucional, el mandato es un instrumento institucionalizado cuya finalidad se orienta a la participación indirecta de los ciudadanos en los asuntos públicos. con respecto a la revocación del mandato, podemos decir que el mandato puede terminar se en cualquier momento si así lo decide el mandante, a menos que hubiere sido otorgado con el carácter de irrevocable, como lo señala el artículo 2848 del Código Civil del Estado de Tabasco.⁵²

La revocación de mandato, es proceso, que permite revocar o ratificar, el mandato de alguno de los representantes elegidos, antes de que se concluya su periodo de gobierno. Esta es una forma plebiscitaria, pero lo trato aparte por logran importancia que tiene, sobre todo para el caso de México. Rendón apunta acerca de la revocación de mandato *“Tiene la función de resolver una crisis de gobierno destituyendo al detentador de la autoridad, no solo cuando se presenta un conflicto entre poderes, sino cuando la sociedad se ve afectada por autoridades que atacan el sistema democrático y abusan del poder o incumplen con sus responsabilidades.”*⁵³

⁵¹ Diccionario Electoral. Op. Cit., p. 8 27

⁵² Artículo 2904 “puede pactarse que el mandato sea irrevocable y en ese caso no puede el mandatario renunciar a el”

⁵³ Rendón. Democracia semidirecta. p.320

La mayoría de las revocaciones, que se han realizado son por que los representantes abusan del poder o bien por que incumplen sus responsabilidades. Este procedimiento se puede llevar a cabo para cualquier tipo de autoridad que se ha elegido por voto de la ciudadanía, por lo tanto afecta a los miembros del legislativo y al ejecutivo, a cualquier nivel de la federación, es decir en el ámbito federal, estatal o municipal.

La revocación de mandato se puede usar para el mandato del Jefe del Ejecutivo o el Congreso en forma completa, pero también se puede usar para revocar el mandato a un representante de la Cámara, esto lo tendría que realizar, los miembros del distrito o el estado en el caso de los senadores, sujetándose a que únicamente los miembros de este distrito o estado pueden votar esta resolución.

La revocación de mandato sería un instrumento muy útil en el caso de México, ya que aún tenemos esta herencia del pasado priista, donde los representantes elegidos abusaban del poder que el pueblo les confería, y también incumplían con sus responsabilidades, y por lo tanto este sería y es un mecanismo de control de los representantes elegidos por la ciudadanía.

Hay que aclarar que no se puede iniciar un procedimiento de revocación de mandato por simples sospechas de algún ilícito cometido por alguno de los representantes elegidos, sino por alguna acusación en concreto que se le pueda imputar, pero también se puede realizar este procedimiento, cuando el representante no alcanza las expectativas de los ciudadanos, es decir cuando se ha cometido una serie de errores de gran magnitud y que estos con llevan una afectación directa en la sociedad

este procedimiento debe ser un proceso en donde las autoridades que estén encargadas de su realización deben tener mucha cuidado en que este no sea usado para llevar a cabo alguna venganza personal con tintes partidista, ya que de otra manera los instrumentos de la democracia participativa, se convertirían en instrumentos de partidocracia o bien instrumentos de uso de las élites más poderosos del país.

CAPITULO III

“MARCO LEGAL DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA”

CAPITULO III

“MARCO LEGAL DE LOS MEDIOS DE PARTICIPACION CIUDADANA”

3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3.1.2 Artículo 39

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

3.1.3 Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

3.1.4 artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la unión, en los casos de la competencia de estos, y por los de los estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente constitución federal y las particulares de los estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. solo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

3.1.5 Artículo 99.

El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.

3.1.6 Artículo 115

Los estados adoptaran, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre.

3.2 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

3.2.1 Artículo 8 bis

Esta Constitución reconoce como medios de participación ciudadana al Plebiscito, al Referéndum y a la Iniciativa Popular, en los términos establecidos en la misma y en las demás leyes aplicables. **(REFORMA P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006)**

I. Se entiende por Plebiscito el proceso por el que se consulta a los ciudadanos la aprobación o rechazo de un acto o decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, trascendental para la vida pública del Estado o de los Municipios, según el caso.

a) Podrán someterse a Plebiscito: 1.- Los actos o decisiones de carácter general del Ejecutivo del Estado que se consideren como trascendentes en la vida pública de esta Entidad Federativa; y 2.- Los actos o decisiones de gobierno, de las autoridades municipales, siempre que se consideren trascendentes para la vida pública del Municipio.

b) No podrán someterse a Plebiscito los actos o decisiones del Ejecutivo del Estado o de los Ayuntamientos, relativos a: 1.- El régimen interno de la Administración Pública Estatal y Municipal; 2.- Los actos cuya realización sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y 3.- Los demás que determine esta Constitución ó las leyes secundarias expresamente.

c) El Plebiscito, podrá ser promovido en el ámbito de su competencia por: 1.- El Titular del Poder Ejecutivo; 2.- El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; 3.- Los Ayuntamientos, previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes; y 4.- El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso.**(ADICION P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006).**

Realizado que sea el plebiscito establecido en esta Constitución, si participan en el mismo más del 30% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio de que se trate, según el caso, y se obtiene el 60% o más de los votos emitidos,

los resultados tendrán carácter vinculatorio. Aprobado el acto o la decisión del Poder Ejecutivo o de los Ayuntamientos, éstos serán válidos y continuarán; de no aprobarse, deberán interrumpirse, sea para no continuarlos y extinguirlos por el medio legal correspondiente o para revocarlos.

II. Se entiende por Referéndum, el proceso mediante el cual los ciudadanos tabasqueños, manifiestan su aprobación o rechazo a las reformas, adiciones o derogaciones a disposiciones de la Constitución Política del Estado, a las leyes que expida el Congreso local; a los acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto que emita el titular del Poder Ejecutivo; a los acuerdos, los reglamentos, bandos, de carácter general y abstracto que emitan los Ayuntamientos.

a) El Referéndum no procederá cuando se trate de: 1.- Leyes o disposiciones de carácter tributario o fiscal; 2.- Las reformas a la Constitución Política del Estado y a las leyes locales, que deriven de reformas o adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3.- Las leyes y reglamentos que regulen el régimen interno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como del Gobierno Municipal; 4.- La designación del Gobernador interino, sustituto o provisional; 5.- Los Convenios celebrados por el Estado con la Federación, y con otros Estados de la República o con los Municipios de la entidad; y 6.- Las demás que determine la propia Constitución, o en forma expresa la ley.

b) El Referéndum, podrá ser promovido en el ámbito de su competencia, por: 1.- El Titular del Poder Ejecutivo; 2.- El Congreso Local, previa aprobación de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura; 3.- Los Ayuntamientos, previa aprobación de la mayoría calificada de sus integrantes; y 4.- El diez por ciento de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio, en su caso.**(REFORMA P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006)**

Para que tenga validez el proceso de Referéndum, y sus resultados tengan el carácter vinculatorio, deberá participar más del 30% de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o del Municipio de que se trate, según el caso, y obtenerse el 60% o más de los votos emitidos.**(REFORMA P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006)**

Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste; III. En el año que se lleven a cabo elecciones populares, no deberá realizarse plebiscito o referéndum alguno. Tampoco podrá celebrarse más de un plebiscito o referéndum en el mismo año. Tratándose de la Constitución local, de leyes, de acuerdos o reglamentos de carácter general y abstracto o de actos o decisiones que incidan en la vida pública del estado, el plebiscito o el referéndum, sólo podrán llevarse a cabo en el segundo, cuarto y quinto año del ejercicio constitucional del titular del Poder Ejecutivo; y cuando se trate de aquellos que sólo repercutan a nivel municipal, podrán llevarse a cabo solamente en el segundo año del ejercicio constitucional del Ayuntamiento de que se trate; IV.

La Iniciativa Popular, es el instrumento por medio del cual los ciudadanos del Estado, podrán presentar al Congreso local, al titular del Poder Ejecutivo o a los Ayuntamientos, iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, según se trate, en los términos que se establecen en esta Constitución y en las leyes secundarias. La autoridad ante la que se promueva la iniciativa popular, deberá iniciar el trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de su presentación.**(REFORMA P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006)**

La iniciativa popular deberá ser suscrita por al menos el diez por ciento del total de los ciudadanos que aparezcan en la Lista Nominal del Estado o de los Municipios, según sea el caso. La autoridad electoral validará en los términos que la ley señale tal circunstancia.**(REFORMA P.O. 6626 SPTO “B” 8-MARZO-2006)**

No podrán ser objeto de iniciativa popular las materias señaladas por esta Constitución para el caso de improcedencia del Referéndum; y V. En la ley secundaria se establecerán las normas para la procedencia, aplicación y ejecución del referéndum, plebiscito e iniciativa popular.

3.3 Ley de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco

3.3.1 Artículo 2

Son instrumentos de Participación Ciudadana:

- I.** Plebiscito;
- II.** Referéndum: y
- III.** Iniciativa Popular.

3.3.2 Artículo 5

Para efectos de lo previsto en el artículo 8 bis, fracciones I y II de la Constitución Local, sé entenderá por actos o decisiones y leyes trascendentales que inciden en el orden público e interés social, las relativas a las siguientes materias:

- I.** Medio ambiente, ecología y aguas;
- II.** Salud, asistencia social y beneficencia privada;
- III.** Derechos humanos, seguridad pública, protección civil, comunicaciones, tránsito y transporte;
- IV.** Indígena;
- V.** Economía;
- VI.** Educación, cultura, turismo y deporte;
- VII.** Electoral;
- VIII.** Responsabilidad de los servidores públicos;

IX. Civil; y

X. Penal.

Podrán someterse a Plebiscito los actos y decisiones relacionadas con las materias descritas en las fracciones I, II, IV, y V; salvo lo previsto en el numeral 2 del inciso b) de la fracción I del artículo 8 bis de la Constitución Local. Podrán someterse a referéndum las leyes relacionadas con las materias descritas en este artículo.

3.3.3. Artículo 8.-

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la Constitución Local, en el Código, en la Ley Orgánica, en los reglamentos municipales, en los acuerdos del Consejo Estatal emitidos, y cualquier otro ordenamiento legal concurrente a la materia, todos ellos en sus respectivos ámbitos de competencia, según sea el caso; y en lo conducente a los principios generales de derecho.

3.3.4 Artículo 9

Para efectos de la presente Ley, son ciudadanos tabasqueños los habitantes que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos contemplados en el artículo 34 de la Constitución Federal, y los señalados en el artículo 5 de la Constitución Local ; además, que aparezcan registrados en la Lista Nominal correspondiente al Estado, o al Municipio en su caso, y cuenten con Credencial de Elector.

CAPITULO IV

“LA REVOCACION DE MANDATO COMO MEDIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO”

CAPITULO IV

LA REVOCACION DE MANDATO COMO MEDIO DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL ESTADO DE TABASCO

4.1 La Revocación de Mandato en el Estado de Tabasco

Nuestra actual legislación en cuanto a los instrumentos de participación ciudadana que contempla la Ley de participación ciudadana solo reconoce el plebiscito, referéndum y la iniciativa popular como reiterado en varias ocasiones no cuenta con una figura la cual pueda revocar al gobernador o presidente municipal de ahí el origen de la presente tesis la cual busca la implementación del figura de la revocación de mandato como medio de participación ciudadana en el estado de Tabasco la cual es necesaria basta solo con poder ver el estado democrático de tabasco y sobre todo las actuaciones de los últimos gobernadores y presidentes que nos han representado y solo han velado por sus intereses y no por los de tabasco.

*“La Revocación de Mandato, el mecanismo de democracia participativa por medio del cual los ciudadanos a través del sufragio ejercen su soberanía para revocar o retirar de un cargo de elección popular al servidor público del Poder Ejecutivo que se encuentre desempeñando su cargo”*⁵⁴

Los medios e instrumentos que la sociedad emplea para ejercer la democracia directa no pretenden entorpecer, limitar o denigrar las facultades del gobernador y/o presidente municipal si no por el contrario , buscan ratificar los actos y decisiones así como hacer valer la democracia activa y directa de los gobernados hacia el gobierno en el fortalecimiento del régimen democrático.

⁵⁴ Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la constitución política del estado libre y soberano de tabasco y se expide la ley que regula la revocación de mandato para el estado de tabasco

4.2 Funcionarios Públicos sujetos del procedimiento

4.2.1 Gobernador

Esta figura corresponde al jefe del poder ejecutivo el cual para efectos de esta tesis será el gobernador del estado de Tabasco Así mismo se considera “*gobernante a la persona en virtud de designación legítima*.”⁵⁵

4.3 Causas por las cuales procede la Revocación de Mandato en Tabasco

Procede la Revocación de Mandato en contra el gobernador que incurran en el incumplimiento de sus obligaciones por conductas de acción u omisión que dañen o lesionen los intereses comunes del estado, los cuales se mencionan los siguientes:

- Ausencia definitiva del lugar donde desempeñe sus funciones.
- Cualquier infracción a la Constitución Política del Estado o a las leyes, reglamentos y decretos que de ella emanen, cuando causen perjuicios al estado o a los municipios, o motiven algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones.
- Las acciones u omisiones de carácter grave en el cumplimiento de sus respectivas funciones.
- Las violaciones sistemáticas a las garantías individuales o sociales.

⁵⁵ DE PINA VARA, RAFAEL. Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 36a. Edición, México 2007.

- Por la comisión de un delito oficial contemplado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Por incurrir en abuso de autoridad.
- Por desatender sus funciones a favor del bien común público
- Por disponer indebidamente de bienes o recursos del erario público.
- Por quedar inhabilitado en virtud de sentencia judicial por delito intencional.
- Por obstruir las funciones de algún otro funcionario público en forma reiterada.

4.4 Órgano competente para conocer de la Revocación de Mandato

Es competente para conocer del procedimiento de Revocación de Mandato es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco. Así como determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud dentro de un término no mayor a treinta días. Siendo este, el responsable de organizar y de realizar en forma integral y directa el proceso revocatorio. Así mismo una vez que concluya dicho proceso, tiene la obligación de comunicar los resultados a los Poderes del estado, ordenando a su vez la publicación respectiva en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

4.4.1 El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones para Gobernador del Estado, Presidente Municipales.

4.5 Procedimiento de la Revocación de Mandato

4.5.1 Presupuestos necesarios de procedencia

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a partir de que se cumpla la mitad del periodo del gobernador lanzara una convocatoria la cual deberá difundir a los medios y durara 30 días naturales en las que se recepcionara todo escrito siempre y cuando se reúnan los requisitos necesarios que acrediten la viabilidad al procedimiento de Revocación de Mandato, los cuales son los siguientes:

- Que haya transcurrido una mitad del periodo para el cual fue electo el funcionario público.
- Que sea solicitado por el 5 % mínimo, de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del distrito electoral en el que resultó electo el funcionario en cuestión.
- Los ciudadanos solicitantes deberán estar legalmente inscritos en el padrón electoral y deberán pertenecer al distrito electoral de la cual se trate.
- La Solicitud de inicio del procedimiento de Revocación de Mandato deberá ser por escrito así como estar suscrito por los solicitantes incluyendo anexo correspondiente con nombres completos y apellidos, claves de elector, domicilio completo, firmas y copia simple de la identificación oficial con fotografía IFE.
- Nombre completo del representante común de los promoventes si lo hubiere
- Domicilio legal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el cual deberá localizarse en la capital del estado.de no ser así se notificara por estrados
- El escrito de Revocación de Mandato debe estar debidamente fundada y motivada.
- Los solicitantes podrán presentar a dicha solicitud la información y/o documentación que acredite las causas que motivan el procedimiento de Revocación de Mandato.
- Cuando existieran una o mas escritos coincidentes en su contenido se fusionaran

Una vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, haya recibido la solicitud deberá designar de inmediato de entre sus integrantes, una comisión encargada de verificar el cumplimiento de los requisitos de Procedibilidad. Si esta cumple con los requisitos, dicha Comisión deberá emitir una declaratoria de procedencia o improcedencia en un término no mayor de 10 días naturales.

una vez que se ha emitido la declaratoria de procedencia de consulta de revocación , el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco organizara en un plazo no mayor de 15 días naturales la convocatoria a la votación para la revocación de mandato que ,deberá celebrarse el primer domingo del mes que corresponda y le corresponde al instituto la divulgación y promoción de la convocatoria

- . Se considerará revocado el mandato para servidores públicos cuando la revocación sea aprobada en la votación respectiva por una mayoría de los ciudadanos que participen en la respectiva votación, siempre que el número de sufragios no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) de la votación registrada el día en que se eligió al servidor público, y únicamente podrán sufragar todos los ciudadanos que cuenten con su credencial de elector, expedida por el Instituto Federal Electoral.

- Revocado el mandato a un servidor público, se convocará a elecciones para escoger al sucesor, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco certifique los resultados de la votación. Si se produce la revocación faltando menos de un año para la terminación del periodo del servidor público elegido popularmente, el poder legislativo estatal, a cargo de la cámara de diputados designará el reemplazo hasta la expiración del periodo, respetando la filiación a grupo, movimiento o partido político del servidor público relevado.

4.5.2 De los resultados

Una vez que se haya computado la votación de la consulta y esta tenga como resultado el apoyo de más el 50 % de los electores inscritos en el padrón electoral del distrito correspondiente, el servidor público sujeto al procedimiento será separado de su encargo mediante la Declaración que realice el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Dicha resolución será notificada a los poderes del estado, y se aplicaran los mecanismos de sustitución previstos en la Constitución del Estado.

En caso de que el resultado de la consulta arroje una votación inferior al 25 % de los electores inscritos en el padrón electoral del distrito o circunscripción correspondiente, no podrá volver a presentarse una nueva solicitud de revocatoria de mandato contra el mismo servidor público.

PROPUESTAS

PRIMERA.- Una reforma al artículo 8vo. Bis de la Constitución Política del Estado de Tabasco, adicionando la figura de Revocación de Mandato, como forma de participación ciudadana en el Estado; en donde se contemple como derecho de los ciudadanos tabasqueños, la participación en el proceso de Revocación de Mandato. Reformando así, el artículo 8vo. de la Constitución Política del Estado de Tabasco.

SEGUNDA.- De igual forma adicionar al Capítulo V “De la ley de Participación Ciudadana”, una fracción que prevea el concepto doctrinal de la figura de Revocación de Mandato.

TERCERA.- Contemplar la procedencia de la Revocación de Mandato en la ley de participación ciudadana; como derecho de los ciudadanos el poder revocar el mandato de el gobernador electo, si no cumple con las funciones que les impone el cargo o con las obligaciones que la ley establece para tales fines. Esta revocación de mandato deberá ser reglamentada por la legislatura estatal.

CUARTA.- Se propone que los ciudadanos tengan la facultad y el deber de participar en el proceso de revocación de mandato. Sujetos que son objeto de Revocación de Mandato.

QUINTA.- Con ello se logrará que la Revocación del Mandato al funcionario público permitirá que los actos de gobierno y el uso de recursos públicos se sujeten al beneficio general. Así también a que los gobernantes antepongan el interés Público al interés de los partidos en el ejercicio de sus funciones. De implementarse la revocación de

mandato en las leyes reglamentarias y la constitución, se incrementaría el porcentaje de la votación, ya que el ciudadano además de elegir tendría la posibilidad de destituir a malos gobernantes. Éstos serían más cuidadosos en el manejo de recursos, la información, la toma de decisiones, actitudes e incluso en el vocabulario.

CONCLUSION

La revocación de mandato, es un instrumento de la democracia participativa, que debería ser incluido en la constitución política del estado libre y soberano de Tabasco y en la Ley de Participación Ciudadana del estado de Tabasco, ya que es un instrumento eficiente y moderno, ya que si este contara, con la posibilidad de efectuar la revocación de mandato, se podría evitar las graves consecuencias sociales y económicas que se genera por no lograr revocar al político que ocupa el cargo conferido.. por tanto existe un dicho muy difundido entre los políticos profesionales, es que el día en que se llevan a cabo las votaciones, la ciudadanía tiene un sus manos el poder.

Tomando en cuenta que es tan solo un día cada tres o seis años, donde se le otorga el poder de decisión a la ciudadanía, cuando esta, se encuentra inmersa en un fuerte bombardeo de publicidad política-electoral, es por ello, que la ciudadanía puede equivocarse su decisión o simplemente la decisión tomada con el tiempo, no resulta ser la mejor para la sociedad en general. Sobre todo si el político en el cargo no cumple con lo que propuso en su campaña,

Es por estas razones por lo que la revocación de mandato debe ser incluida en la constitución política del estado libre y soberano de tabasco y en la ley de participación ciudadana

En cuanto a estos mecanismos existe una notoria desigualdad de la regulación estatal de candados y barreras de acceso a estos instrumentos, se propone establecer procedimientos que faciliten el acceso de los ciudadanos a esos mecanismos, por un lado reduciendo los porcentajes y número de ciudadanos que como requisitos para la procedencia de la solicitud se requiere, tratando de dar uniformidad a su regulación en las entidad, dando prioridad al nítido sentido de la consulta popular que es materializar la decisión ciudadana.

A lo largo de este trabajo de investigación nos damos cuenta que existen instrumentos destinados a ser utilizados a favor del crecimiento democrático de nuestro país y por ende el de nuestro estado.

Estos instrumentos sirven para que los ciudadanos y las autoridades puedan al fin entenderse y trabajar en equipo, el que las autoridades se ganen la confianza de los ciudadanos es fundamental para que los mecanismos de participación ciudadana que ya están escritos sean utilizados.

Es cuestión de lógica pensar que si la autoridad da respuesta a las necesidades del ciudadano, y es, este precisamente el que participa y ejerce su derecho sobre estos mecanismos seria el inicio de una verdadera democratización de nuestros país.

Mucho se dice de lo complicado que puede ser el democratizar a México y no tanto por sus valores actuales, sino que también entra en esta hipótesis su carga histórica.

Pero en el desarrollo de este trabajo nos damos cuenta que no es solo necesario que el ciudadano utilice estos mecanismos , si no que las leyes estatales de participación ciudadana, no están exentas de errores, pero se pueden usar como un marco de referencia, para lograr una mejor regulación, es decir que no contenga los errores u omisiones de estas.

Que México hoy goce de un sistema democrático es consecuencia de que la ciudadanía luchó por este cambio; esta lucha, se debe denominar como una participación activa, Claro está que la participación no se dio o se da en todos los sectores de la sociedad, pero sí en una mayoría de ellos.

La única posibilidad de que el porcentaje de participación crezca es alentando no sólo a la ciudadanía, sino a la población en general a participar.

El cambio trascendental no se da de la noche a la mañana, sino que es un largo proceso que tarda varios años o inclusive décadas, pero que al final, con la práctica cotidiana, asegura una participación activa de la sociedad y, sobre todo, una participación informada.

La revocación de mandato debe de ser un instrumento jurídico la cual tenga como finalidad el ejercicio de la participación ciudadana en los actos y decisiones trascendentes de la vida política del estado de tabasco , logrando así consolidar los principios democráticos que deben regir todo gobierno , la revocación de mandato no busca relevar ,interferir o tomar represarías contra los políticos , sino por el contrario busca desaparecer ese tabú de nuestra sociedad de que la voz del pueblo no se escucha ni tiene el poder para cambiar y romper barreras y esquemas que tanto daño le hacen a la democracia y a nuestra sociedad como la corrupción , la fatiga electoral , la indiferencia política la negligencia de los políticos , el desvío de recursos todo esto puede desaparecer si el pueblo tiene respuestas positivas que refleje que la participación ciudadana es algo una figura útil concreta con resultados , no una pérdida de tiempo , que se tiene en cuenta las opiniones la voz del pueblo.

Es por ello que la figura de revocación de mandato es una herramienta a través de la cual el ciudadano no tenga que esperar a que transcurra todo un periodo, una vez que haya sido elegido el gobernador y que hasta la siguiente fecha electoral emita su “voto de castigo” , si no que antes , pueda expresar a través de este ejercicio democrático , plasmando que se está o no de acuerdo con el modo de gobernar y sobre todo su desempeño en el cargo de elección popular que ocupa así el pueblo hará ver su sentir sobre su administración

Es imprescindible la participación de todos, el cambio empieza en cada uno de nosotros y de nosotros depende que la democracia vaya evolucionando día a día para no convertirnos en un estado fallido con todo lo que esto implica. la democracia necesita de todos nosotros y nosotros de la democracia.

BIBLIOGRAFIA

- ALVAREZ, Ricardo, Referéndum. Documento de trabajo del Partido de la Revolución Democrática (PRD), 1996, México.
- ARTEAGA Nava, Elisur. Derecho Constitucional. Ed . Oxford, México, D.F., 2002
- BERLÍN Valenzuela, Francisco. Teoría y Praxis Política-Electoral. Ed. Porrúa, México, D.F., 1983
- CHANPAGNE, Patrick, (1996), “Los sondeos, el voto y la democracia” en Voces y Culturas Revista de Comunicación. No. 10, 2do. Semestre, Barcelona
- Constitución política de Bolivia
- Constitución política de la república de Colombia
- Constitución política de estado libre y soberano de Tabasco
- Constitución política de los estados unidos mexicanos
- Constitución política de Venezuela
- DE PINA, Rafael; De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho .Ed . Porrúa, México, D.F., 2003
- DE LA MADRID Hurtado, Miguel. El Ejercicio de las Facultades Presidenciales. Ed. Porrúa, México, D.F., 1998
- DIAMOND, Larry, Rendición de cuentas. Un enfoque hacia México, en el seminario. Transición y Consolidación de la Democracia en México, IFE, México, 2003.
- Diccionario de la Lengua Española. Tomo II, Real Academia Española. Madrid, 1992
- DICCIONARIO de ciencia política, tomo II
- DICCIONARIO electoral
- GARCÍA Máñez, Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa, México, D.F., 2001
- GONZÁLEZ de la Vega, Ren é. Derecho Penal Electoral. Ed. Porrúa, México , D.F., 1991

- GONZÁLEZ Uribe, Héctor. Teoría Política. Ed. Porrúa, México, D.F., 2004
- GONZÁLEZ, Raúl, (1999), Democracia Semidirecta y Democracia Participativa .Documento de trabajo de la Universidad Iberoamericana, México.
- GUEVARA, Gilberto, (2000), “Rasgos de nuestra cultura política” en Conferencia internacional para el fortalecimiento de la democracia a través de la educación cívica, IFE, México.
- GUEVARA, Gilberto, (2001), Democracia y educación, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No 16, IFE, México
- GUILLÉN, Tonatiuh, (2000), Federalismo, gobiernos locales y democracia ,Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No 17, IFE, México.
- HELLER, Herman. Teoría d el Estado. Fondo de Cultura Económica, México, D.F., Décimo primera
- Hobbes, Thomas. Leviatán
- Ley de participación ciudadana de el estado de Tabasco
- Ley 134 de 1994 de Colombia
- Ley N° 026 del Régimen Electoral de Bolivia
- LOREDO, José Vicente, (1998), “Formas de participación ciudadana”, en Coyuntura, núm. 86.
- MÁIZ, Ramón, (2001), “Democracia Participativa”, en Metapolítica, núm. 18, Vol. 5, Centro de estudios de política comparada A.C. México.
- MONZÓN, cándido, (1996), LA OPINIÓN PÚBLICA: Teorías, Conceptos y métodos. Técnicos, Madrid.
- MORLINO, Leonardo. Democracias y Democratizaciones. Editorial, Centro de investigaciones sociológicas
- PINEDA, Nicolás, (1999), “Tres conceptos de ciudadanía para la México”, en Este País. No 34.
- PORRÚA pÉrez, Francisco . Teoría del Estado. Ed Porrúa, México, D.F., 2001
- PROD'HOMME, Jean Francoise, (1997), Consulta Popular y Democracia Directa ,Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No 15, IFE, México.

- RENDÓN, Armando, (2000), “La Democracia Semidirecta: Referéndum, Plebiscito, Iniciativa Popular y Revocación de Mandato”, en Iztapalapa, núm. 48,año. 20, enero-junio del 2000, Universidad Autónoma Metropolitana.
- ROUSSEAU, Jean Jacques, (2000), El contrato Social, Editores unidos mexicanos, México.
- ROJINA Villegas, Rafael. Compendio de Derecho Civil. Tomo IV. Contratos. Ed. Porrúa, México, D.F., 2001
- SALAZAR, Luis y WOLDENBERG, José, (1998), Principios y valores de la democracia, Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No 1, IFE, México.
- SARTORI, Giovanni, (1993), ¿Qué es la Democracia?, IFE-TRIFE-Patria, Bajo el sello de alianza editorial.
- SARTORI, Giovanni, (1997), Teoría de la Democracia 1. El debate contemporáneo, Alianza editorial, Colección Alianza universidad, núm. 566.Madrid, España.
- SARTORI, Giovanni, (1997), Teoría de la Democracia 2. Los problemas clásicos, Alianza editorial, Colección Alianza universidad, núm. 567. Madrid, España.
- SARTORI, Giovanni, (1998), HOMOVIDENS. La sociedad teledirigida, Taurus ,México.
- SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del Estado. Ed. Porrúa, México, D.F., 2000,
- TOURAINE, Alain, (2000), ¿Qué es la Democracia?, FCE, Buenos Aires, Argentina.
- UGALDE, Luis, (2002), Rendición de cuentas y democracia. El caso de México ,Cuadernos de divulgación de la cultura democrática, No 21, IFE, México.
- ZIMMERMAN, Joseph, (1992), Democracia Participativa: El resurgimiento del populismo, Limusa, México.
- <http://www.semarnat.gob.mx/transparencia/participacion/Paginas/inicio.aspx>
- http://www.congresobc.gob.mx/reformaedo/documentos/iniciativa%20no.%203_ley_de_participacion_ciudadana_pvem,%20gpri.pdf